

NEWSLETTER RECURSOS NATURALES PERÚ

Actualidad, normativa y
jurisprudencia de interés



NEWSLETTER RECURSOS NATURALES PERÚ

Este Newsletter resume las principales novedades jurídicas publicadas durante el mes de **marzo 2025**. El documento se divide en las siguientes secciones:

- › Actualidad legislativa
- › Proyectos normativos
- › Novedades de interés





I. Actualidad legislativa

1.1 Amplían plazo para concluir el proceso de transferencia de funciones de fiscalización ambiental del MINSA al OEFA

El 11 de marzo de 2025, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 00006-2025-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) amplió hasta el 19 de septiembre de 2025 el plazo para concluir el proceso de transferencia de funciones de fiscalización ambiental del MINSA al OEFA. Cabe precisar que dicho proceso inició durante el tercer trimestre del 2024.

1.2 Modifican Reglamento de Intervenciones Arqueológicas

El 12 de marzo de 2025, mediante Decreto Supremo No. 004-2025-MC, se aprobó la modificación del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (“Reglamento”), aprobado por Decreto Supremo No. 011-2022-MC. En líneas generales, las modificaciones más relevantes son las siguientes:

- Se modifican las definiciones de diversos conceptos previstos en el Reglamento (por ejemplo, área urbana consolidada, bienes inmuebles prehispánicos por categoría, infraestructura preexistente, entre otros).
- Se incorpora al Reglamento la figura del Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS).
- Se modifica el procedimiento a seguir para la obtención de la autorización de ejecución de un Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA). Además, se precisan los supuestos de bienes culturales en los que corresponde la autorización del PEA.
- Respecto al Proyecto de Rescate Arqueológico (PRA), se precisa que este podrá tramitarse durante o luego de la ejecución del PEA, y deberá ser desarrollado siempre antes de comenzar la obra.

En razón de ello, la modificación del reglamento modifica diversas disposiciones en torno a la autorización del PRA.

- Se modifican disposiciones sobre la emisión de la autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, incluso cuando este proviene de un DAS.

Los procedimientos administrativos de intervenciones arqueológicas iniciados antes de la entrada en vigor de la modificación al Reglamento se regirán por la normativa vigente al momento de inicio del procedimiento, salvo que las nuevas disposiciones sean más beneficiosas para los administrados.

1.3 Culmina el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del MINJUSDH al OEFA

El 15 de marzo de 2025, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 00007-2025-OEFA/CD, el OEFA formalizó la culminación del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Según la norma, OEFA asumió estas funciones desde el 17 de marzo de 2025, respecto a los proyectos de infraestructura del Sector Justicia sujetos o no al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

1.4 Modifican el Reglamento para el Cierre de Minas

El 19 de marzo de 2025, mediante Decreto Supremo No. 006-2025-EM, se aprobó la modificación del Reglamento para el Cierre de Minas el cual, entre otros, introduce la figura de la garantía para las medidas de cierre progresivo de componentes mineros y precisa las competencias de fiscalización de OEFA y OSINERGMIN. Para obtener información adicional sobre esta norma, consulte nuestra alerta reciente. [Ver más](#)



1.5 Modifican el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego

El 28 de marzo de 2025, mediante Decreto Supremo No. 005-2025-MIDAGRI, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) modificó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2024-MIDAGRI (“Reglamento”).

Entre las principales modificatorias se encuentran las siguientes:

- Se modifican las disposiciones referidas a la presentación y conformidad de la FTA.
- Se amplía el plazo legal para que los titulares que iniciaron actividades antes de la vigencia del Reglamento, y que no cuentan con el correspondiente instrumento

de gestión ambiental (IGA), se acojan a un procedimiento de adecuación ambiental por única vez y de manera excepcional. El nuevo plazo es de 2 años (en comparación al plazo inicial de 12 meses), que se comienza a contar desde la entrada en vigor del Reglamento.

Según corresponda, la adecuación podrá darse mediante la presentación de: (i) una FTA, en un plazo máximo de 2 años contados desde la admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación; o, (ii) un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en un plazo máximo de 3 años contados desde la admisión a trámite de la solicitud de acogimiento para la adecuación.

- Durante el periodo de adecuación ambiental, y hasta que la autoridad ambiental competente emita su pronunciamiento final, se prioriza el acompañamiento a los administrados mediante supervisiones orientativas (supervisión sin fines punitivos que buscan promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables), así como el dictado de medidas administrativas frente a riesgos significativos o afectación de la eficacia de la fiscalización ambiental. En ningún caso, el acogimiento al procedimiento de adecuación ambiental exime a los administrados de la declaración de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- El OEFA tendrá 120 días hábiles como máximo para establecer la tipificación de infracciones y las escalas de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento.

1.6 Cronograma e instrucciones para que la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2024

El 31 de marzo de 2025, mediante Resolución Directoral No. 0224-2025-MINEM/DGM, el MINEM estableció el cronograma y las instrucciones para que los titulares de actividades mineras presenten la DAC correspondiente al año 2024.



Al respecto, cabe considerar lo siguiente:

- El plazo de presentación de la DAC vencerá de acuerdo al siguiente cronograma, considerando el último dígito del número de RUC de los titulares de la actividad minera:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
Titulares sin RUC	04 de julio de 2025
0-1	07 de julio de 2025
2-3	08 de julio de 2025
4-5	09 de julio de 2025
6-7	10 de julio de 2025
8-9	11 de julio de 2025

- Los titulares de la actividad minera que, al 31 de diciembre del año 2024, hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también se encuentran obligados a presentar la DAC.
- Cabe tener en cuenta que no presentar la DAC es un incumplimiento sancionable que da origen al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

II. Proyectos normativos

2.1 Resolución Ministerial No. 072-2025-MINEM/DM: Proyecto que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera

El MINEM ha publicado un proyecto normativo que busca optimizar el procedimiento y plazos señalados para la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

Además, propone una modificación a la Clasificación anticipada actualmente prevista por la norma, ampliando los supuestos previstos para la calificación de los proyectos de exploración.

2.2 Resolución Ministerial No. 126-2025-MTC/01.02: Proyecto que modifica el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes

El MTC ha publicado un proyecto normativo que tiene por objeto modificar el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Así, entre sus principales propuestas de modificación, se encuentran las siguientes:

- La aprobación de un período excepcional de adecuación ambiental para el sector transporte, que permitirá a los titulares de actividades en este sector ajustarse a la normativa ambiental vigente. Para ello, los titulares deberán comunicar a la autoridad su intención de adecuarse en el plazo de 120 días hábiles desde la entrada en vigor de la norma.

Para el caso de actividades sin IGA, los titulares deberán presentar un PAMA, en un plazo de 2 años desde la publicación de los Términos de Referencia para su elaboración. En cuanto a los proyectos con IGA, pero que han realizado modificaciones, actividades o incorporado componentes sin evaluación previa, se deberá presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en el plazo de un 1 año desde la publicación de los Lineamientos para su elaboración.

- El proyecto establece un periodo de 120 días hábiles desde la entrada en vigor de la norma para que el MTC apruebe los Términos de Referencia y Lineamientos para la elaboración del PAMA y el PAD, respectivamente.
- Se precisa que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) es un IGA complementario al SEIA, de carácter preventivo, para proyectos no sujetos a



este sistema, los cuales deberán cumplir con las Condiciones Técnicas Ambientales aprobadas por el MTC.

- Se unifica el plazo para el inicio de actividades. Actualmente es 3 años con posibilidad de prórroga de 2 años adicionales. Con la nueva propuesta, el plazo sería de 5 años.
- Se especifica que los procedimientos de modificación no significativa del estudio ambiental mediante el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y la actualización también son aplicables a los PAMA. Además, se incorporan expresamente los supuestos que no requieren procedimiento de modificación y que solo exigen el envío de una comunicación a la autoridad.
- Se modifica el listado de proyectos previstos en la clasificación anticipada del actual reglamento del sector.

2.3 Resolución Ministerial No. 00078-2025-MINAM: Proyecto que establece lineamientos para la identificación e incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático

El MINAM ha dispuesto la publicación del proyecto de Lineamientos para la identificación e incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al SEIA. Este proyecto busca establecer directrices para integrar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático en los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

2.4 Resolución Ministerial No. 216-2025/MINSA: Proyecto de Reglamento de Protección Ambiental del Sector Salud

Entre los puntos principales de la propuesta de Reglamento destacan los siguientes:

- El Reglamento tendrá por objeto salvaguardar el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado, mediante una efectiva gestión y protección del ambiente de los proyectos de inversión y las actividades del sector salud.
- Será aplicable a proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que impliquen actividades, construcciones, obras y servicios, que puedan causar impactos ambientales negativos significativos en el ámbito de competencia del Sector Salud. Ello incluye a los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo públicos, privados y mixtos, establecimientos de atención veterinaria y afines, cementerios y crematorios.





- Entre las obligaciones aplicables a los titulares de proyectos del sector salud, se encuentran la obtención de los IGA para el desarrollo de sus actividades, cumplir con la legislación ambiental aplicable, realizar el adecuado manejo de sus emisiones, residuos, efluentes, remitir reportes de monitoreo, etc.
- Respecto a las competencias gubernamentales, se precisa que el MINSA a través de la DIGESA o la que haga sus veces, es la autoridad competente para los proyectos de inversión y las actividades del Sector Salud. Asimismo, el MINSA tiene facultad sancionadora mientras no se efectúe la transferencia de funciones a otra entidad. De otro lado, una vez culminada la transferencia de funciones del MINSA al SENACE, ésta será la autoridad competente para revisar y aprobar los EIA-d y, cuando corresponda, los EIA-sd, sus modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, términos de referencia, los planes de participación ciudadana, y otros, según el cronograma de transferencias aprobado por el MINAM.
- Los IGA previstos para el sector son la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) detallado y semidetallado, los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y la Ficha Técnica Ambiental (FTA). Además, los cambios a tales IGA se podrán realizar mediante modificatorias o mediante la obtención de un Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, el Reglamento también detalla aquellos cambios que no ameritan la obtención de un nuevo IGA, requiriendo solo una comunicación previa a la autoridad.
- Se propone la recategorización de los proyectos en los casos en que, durante la evaluación de una solicitud de modificación, se determine que los impactos ambientales negativos significativos del proyecto inicial han aumentado su nivel de manera relevante. En dichos casos, el titular deberá presentar el nuevo IGA correspondiente a la nueva categoría establecida.

- Se prevé la presentación del PAMA para los titulares de proyectos que han realizado actividades sin contar con un IGA aprobado. Para ello, deberán acogerse al procedimiento de adecuación ambiental, y contarán con un plazo de 2 años contados desde la eventual entrada en vigencia del Reglamento para presentar el PAMA correspondiente.

El proyecto normativo estará disponible para recibir sugerencias y comentarios hasta el 21 de abril de 2025, a través del correo electrónico webmaster@minsa.gob.pe.

2.5 Resolución Ministerial No. 0091-2025/MIDAGRI: Proyecto de criterios técnicos y términos de referencia para la formulación y evaluación de informes técnicos sustentatorios

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) ha publicado el proyecto normativo de "Criterios Técnicos para la Formulación y Evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios" y los "Términos de Referencia para el Informe Técnico Sustentatorio". Conforme lo señala su título, el proyecto normativo detalla los criterios técnicos para la formulación y evaluación de los ITS, los supuestos en los que corresponde, y los términos de referencia que deberán seguirse para elaborarlos.

El proyecto normativo estará disponible para comentarios y sugerencias hasta el 14 de abril de 2025, a través del correo electrónico: consultas_dgaaa@midagri.gob.pe.

III. Novedades de interés

3.1 Modificación del TUPA del MINAM elimina procedimientos para gestión de residuos sólidos



El 20 de marzo de 2025, mediante Resolución Ministerial No. 00077-2025-MINAM, se aprobó la modificación del TUPA, que elimina tres procedimientos administrativos relacionados con la gestión de residuos sólidos.

3.2 Modificación de la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo la supervisión del MINAM

La Resolución Ministerial No. 00058-2025-MINAM, publicada el 21 de marzo de 2025, modifica la Resolución Ministerial No. 242-2019-MINAM, que aprueba la lista sectorial de las políticas nacionales bajo la supervisión del MINAM. De acuerdo a esta modificación, se elimina el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos de dicho listado.

Esta eliminación se justifica por la redundancia de objetivos con la Política Nacional del Ambiente.

La lista actualizada de políticas bajo la supervisión del MINAM comprende: (i) Política Nacional del Ambiente; (ii) Estrategia Nacional ante el Cambio Climático; y, (iii) Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montañas.





CONTACTOS



Ina Drago

Socia

Ina.drago@cuatrecasas.com

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

